

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 29 de abril de 2004****por la que se modifica la Decisión 2002/613/CE en lo que atañe a los centros de recogida de esperma de porcino autorizados de Canadá***[notificada con el número C(2004) 1687]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2004/456/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina<sup>16</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2002, por la que se establecen las condiciones de importación de esperma de animales domésticos de la especie porcina<sup>17</sup>, establece la lista de terceros países, incluido Canadá, desde los que los Estados miembros deben autorizar la importación de esperma de animales domésticos de la especie porcina.
- (2) Canadá ha solicitado que se introduzcan modificaciones en la lista de centros de recogida de esperma autorizados en virtud de la Decisión 2002/613/CE en lo que se refiere a los centros de dicho país.
- (3) Canadá ha dado garantías relativas al cumplimiento de las normas apropiadas establecidas en la Directiva 90/429/CEE, y los servicios veterinarios de dicho país han otorgado al nuevo centro que ha de añadirse a la lista la autorización oficial para exportar a la Comunidad.
- (4) Procede, pues, modificar en consecuencia la Decisión 2002/613/CE.

---

<sup>16</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 62. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

<sup>17</sup> DO L 196 de 25.7.2002, p. 45. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/52/CE (DO L 10 de 16.1.2004, p. 67).

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo V de la Decisión 2002/613/CE se modificará conforme al anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

*ANEXO*

En el Anexo V de la Decisión 2002/613/CE, la lista correspondiente a Canadá quedará modificada como sigue:

a) Se suprimirá la línea siguiente correspondiente al centro n° 4-AI-02:

CA	4-AI-02	Centre d'insémination porcin du Québec (CIPQ) 1486 rang St-André Saint-Lambert, Québec

b) Se suprimirá la línea siguiente correspondiente al centro n° 4-AI-24:

CA	4-AI-24	Centre d'insémination C-Prim 2, Chemin Saint-Gabriel Saint-Gabriel de Brandon, Québec

c) Se añadirá la línea siguiente:

CA	7-AI-96	Hypor Box 323 Ituna, Saskatchewan S0A 1V0